



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

(  185 )  
27 NOV 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Gregg Robert Bleakney, identificado con cédula de extranjería 456.883, en su condición de representante legal de la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.938.149-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600086342 del 7 de noviembre de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Colombia in flight"*, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, Vía Parque Isla de Salamanca y Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta los días comprendidos entre el 1 y el 15 de diciembre de 2017. (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 81675490-1 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000.00). (Fl. 5).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 223 del 21 de noviembre de 2017 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.938.149-1 para la ejecución del proyecto denominado *"Colombia in flight"*, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, Vía Parque Isla de Salamanca y Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta los días comprendidos entre el 1 y el 15 de diciembre de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 23 de noviembre de 2017 (Fl. 22), al buzón "sandrae@wherenext.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 223 del 21 de noviembre de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300009853 del 23 de noviembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 24).

A través del Memorando No. 201710200006983 del 2017 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

#### **Producto solicitado**

*Permiso de Filmación para promocionar el Northern Colombia Birding Trail que busca promocionar a Colombia como destino de aviturismo*

#### **Objeto**

*Grabación de imágenes y toma de fotografías para la realización del proyecto denominado Colombia In Flight Colombia, en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y en el Parque Nacional Natural Tayrona cuyo objetivo es cambiar la percepción de Colombia a través de la biodiversidad de aves y la diversidad musical del país.*

#### **Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

#### **Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara un documental que busca Promocionar el Northern Colombia Birding Trail, y resaltar la biodiversidad y música de la zona del Caribe Colombiano. Este proyecto será realizado en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y en los Parques Nacionales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona.*

*Este es un documental de propiedad de Procolombia y las imágenes de video y de fotografía serán utilizadas como promoción de la ruta avituristicas y se llevarán a diferentes ventanas de exhibición en diferentes países alrededor del mundo, entre festivales y salas de cine, televisión, internet, redes sociales.*

*Adicionalmente las imágenes de este documental serán utilizadas, para realizar diferentes piezas promocionales para el avistamiento de aves de nuestro país.*

#### **Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo dentro de las áreas protegidas se realizara durante los días 01 y 15 de Diciembre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 15 personas."*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20172300002556 del 27 de noviembre de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). El área terrestre del Parque tiene una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha. posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y bosque seco, húmedo y nublado), en el área marina cuenta con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha.

En fauna se reportan un total de 59 especies de mamíferos entre los que se destacan el mono nocturno (*Aotus lemurinus*), mico maicero (*Cebus albifrons*), perezoso (*Bradypus variegatus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), venado colorado (*Mazama americana*), jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), así como cinco especies de mamíferos marinos.

Se reportan 396 especies de aves, entre ellas, el tinamú chico (*Crypturellus soui*), buitre rey (*Sarcoramphus papa*), gavián caminero (*Buteo magnirostris*), halcón garrapatero (*Milvago chimachima*) y torcaza morada (*Columba cayannensis*).

Entre los reptiles se encuentran cuatro especies de tortugas marinas (*Caretta caretta*, *Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata* y *Dermochelys coriacea*) y la serpiente (*Boa constrictor*). Recientemente, se ha reportado la presencia del caimán aguja, siendo la del Parque Nacional Natural Tayrona una de las pocas poblaciones presentes en el Caribe colombiano.

A través de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques: seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

**SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS**

El Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos fue declarado mediante Acuerdo 0030 del 2 de mayo de 1977. Es un área protegida natural ubicada en la costa caribeña, al oeste de la península de La Guajira, jurisdicción del municipio de Riohacha, corregimiento de San Lorenzo de Camarones en una zona transicional donde los Bosques Seco Tropical y Muy Seco Tropical convergen características ecológicas. Abarca un área de 7.682 Ha, contiene cuatro ciénagas costeras las cuales conforman una comunidad biológica compuesta principalmente de algas, moluscos, crustáceos y peces.

El Santuario está ubicado en una franja transicional entre el bosque seco tropical y muy seco tropical desarrollándose en un área donde se presenta un período prolongado de sequía en el cual la mayoría de plantas pierde su follaje. Durante la temporada de lluvias el bosque adquiere nuevamente su follaje y su exuberancia. Alrededor de los estuarios, el visitante encontrará una vegetación diversa compuesta principalmente por varias especies de mangle (*Avicennia germinans*, *Conocarpus erectus*, *Laguncularia racemosa* y *Rhizophora mangle*) que juegan un papel relevante al servir de área nodriza y refugio a diferentes especies.

Al subir los niveles de las aguas durante la época de lluvias, las ciénagas se comunican con el mar y los camarones (*Penaeus sp.*) migran masivamente para su reproducción. Hay gran variedad de aves residentes y migratorias como el flamenco rosado (*Phoenicopterus ruber ruber*), así como también el cardenal guajiro (*Cardinalis phoeniceus*). A su vez, el área marina adyacente al Santuario se caracteriza por ser corredor migratorio de tortugas como la laúd (*Dermochelys coriacea*), cabezona (*Caretta caretta*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*), que se alimentan de las praderas de pastos marinos.

A través de la Resolución N° 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

1. *Conservar el mosaico del SFF Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, Manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociados migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del Caribe colombiano.*
2. *Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, y su zona de influencia.*
3. *Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.*

**PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

*El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964. Se encuentra ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 Ha. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga, Aracataca, distrito de Santa Marta, San Juan del Cesar, Dibulla, Riohacha, Valledupar y Pueblo Bello.*

*La Sierra es la cuna de los Tayrona, una civilización indígena monumental que existió en el país. Aún viven allí descendientes de esa cultura con alrededor de 70.000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa. Es la formación montañosa litoral más elevada del mundo, con dos picos de 5.775 m de altitud; el pico Cristóbal Colón y el pico Simón Bolívar. Por su variedad de ecosistemas, pisos térmicos junto al mar, su belleza singular y su riqueza histórica y cultural constituyen un paraíso único para visitar y fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1979. Dentro de este macizo montañoso se encuentra un área de particular belleza paisajística y con gran significado cultural, considerado sitio sagrado para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, se trata del Parque Arqueológico Tayuna "Ciudad Perdida", el cual es administrado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.*

*Para fauna se registran 44 de las 340 especies endémicas registradas en territorio colombiano y 49 de las 3.057 especies amenazadas que están registradas en Colombia. Algunas de las más significativas son: el cóndor (*Vultur gryphus*), la danta (*Tapirus kabomani*), el jaguar (*Panthera onca*), el paujil (*Crax alberti*) y el venado de páramo (*Mazama rufina*). Todas están incluidas en alguna categoría de amenaza de acuerdo con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

*Para flora se han registrado 126 especies vegetales endémicas, entre las cuales sobresalen árboles gigantes como el caracol (*Anacardium excelsum*), la ceiba de leche (*Hura crepitans*), el chupo (*Quararibea cordata*), la palma de cera (*Ceroxylon*) y la tagua (*Gala dendron*) conocida como 'marfil vegetal'.*

*A través de la Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

1. *Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
2. *Conservar los Orobomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
3. *Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

**SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA**

*El Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta declarado mediante Acuerdo No 0029 del 2 de mayo de 1977 y aprobado mediante la Resolución 168 del 6 de junio de 1977. El Santuario está formado por las acumulaciones progresivas de sedimentos provenientes del Río Magdalena, a su vez está conformado por bosque de manglar, ciénagas, ríos, caños y áreas pantanosas, su altura máxima no alcanza los 10 msnm, hace parte de un complejo de aguas de más de 100 ciénagas con una extensión aproximadamente de 730 km<sup>2</sup> que presentan diferentes niveles de sedimentación y salinidad.*

*El santuario en una microrregión enmarcada en la parte sur oriental, sur y sur occidental de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, Pivijay y El Retén.*

*El Santuario se caracteriza por sus condiciones óptimas de conservación lo cual garantiza la estabilidad de su riqueza en la diversidad de especies faunísticas y florísticas:*

2



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

Dentro de los mamíferos se hallan el ponche (*Hydrochaeris hydrochaeris*), la zorra manglera (*Procyon lotor*), la zorra patona (*Procyon cancrivorus proteus*), el mono colorado o aullador (*Alouatta seniculus seniculus*), el mico cariblanco o maicero (*Cebus albifrons*), el ratón silvestre (*Oryzomys concolor concolor*), el manatí (*Trichechus manatus*), la nutria (*Lutra longicaudis*), el tigre (*Leo onca centralis*), así como variedad de especies de murciélagos (pescadores, nectarívoros, frugívoros e insectívoros).

Sobresalen, así mismo, reptiles como la babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), el caimán aguja (*Crocodylus acutus*), iguanas (iguana iguana), boa (*Boa constrictor constrictor*), cascabel (*Crotalus durissus*), mapaná rabo seco (*Bothrops atrox*) y tortuga icotea (*Chrysemys scripta*).

El grupo de las aves se halla bien representado en el Santuario. Entre ellas cabe mencionar: el pato cuervo o longuillo (*Phalacrocorax olivaceus olivaceus*), el pato aguja (*Anhinga anhinga*), la chavarria (*Chauna chavarria*), el gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), el gavilán indio viejo (*Busarillus nigricollis nigricollis*), el gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), la garza morena (*Ardeacoccyz*), la garza real (*Egretta alba*), la garza tina (*Egretta thula*), el alcaldito (*Himantopus mexicanus*), el carao (*Aramus guarauna*), el cabeza de cera o coyongo o coscongo (*Mycteria americana*), el garzón soldado (*Jabiru mycteria*) y el pato cucharo (*Platalea ajaja*), pisingo (*Dendrocygna autumnalis*), pisisia (*Dendrocygna bicolor*).

El Santuario tiene gran importancia como refugio para aves migratorias procedentes de Norteamérica, especialmente pato barraquete (*Anas discors*) que permanece en grandes grupos de Noviembre a Abril. Además, existen varias especies de aves residentes entre las que tenemos: viudita (*Fluvicola pica*), pato real (*Cairina moschata*) y pato malibu (*Dendrocygna viduata*).

A través de la Resolución N° 021 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Proteger las especies de aves endémicas, sitios de llegada de aves migratoria y de importancia cultural que se encuentran en el SFFCGSM
2. Proteger la generación de bienes y servicios ambientales del mosaico ecosistémico de manglar, ciénagas, pantanos y demás cuerpos de agua del Santuario
3. Proteger la biodiversidad del mosaico ecosistémico de manglar, ciénaga, pantanos, cuerpos de agua y especies asociadas que conforman el SFFCGSM.

#### **VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA**

En el año 1964 el INDERENA declaró como Parque Nacional Natural a la Isla de Salamanca y la integro al sistema de Parques Nacionales con una extensión de 21.000 Ha, con el fin de conservar una muestra representativa del ecosistema de manglar, así como la compleja gama de formaciones típicas de la zona pantanosa, la rica y diversa fauna asociada a estos ecosistemas, a través de la Resolución 0472 del 8 de junio de 1998 se recategorizó, redelimitó y amplió en 35.200 Ha más para un total de 56.200 Ha la zona de reserva, denominándola como Vía Parque Isla de Salamanca.

La vía Parque Isla de Salamanca se encuentra localizada en la Costa Caribe Colombiana, departamento de Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo. Limita al norte con el Mar Caribe, con una amplia plataforma continental, al Este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, por el sur limita con el caño Clarín Nuevo y el complejo de Pajárales y el Río Magdalena.

El área tiene 52 familias de peces (140 especies) y 17 familias de reptiles, con 35 especies, entre las que destacan la boa constrictor, el caimán aguja, la iguana, el lagarto, la serpiente de cascabel, la tortuga cana y la tortuga verde, entre otras. La diversidad de mamíferos está representada por la presencia de 14 familias y 33 especies. Entre ellos se pueden destacar: el gato de monte, el hurón, el manatí, el mico de noche, el mono colorado, la nutria, el ocelote, el zorro chuchó, el zorro manglero y el zorro patón. Pero son las aves el grupo mejor conocido, puesto que se trata de uno de los hábitats más importantes en todo el Caribe como sitio de alimentación y descanso de aves migratorias. Aquí se han registrado 199 especies de aves y, entre ellas, dos que son endémicas de la región del Caribe colombiano y que además son especies amenazadas a nivel mundial: el colibrí (*Lepidopygia lilliae*) y el golofio.

A través de la Resolución N° 025 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

1. Conservar muestras de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque suxerofítico y fondos sedimentarios como habitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y/o con algún grado de amenaza
2. Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como sumidero de Co2, captación y filtración de sedimentos, pesca y recreación, para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Via Parque Isla de Salamanca.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 11-15) refiere que el proyecto consiste en una serie documental titulada "Colombia in flight".

Tema: avistamiento de aves

Objetivo General. El objetivo principal del proyecto es cambiar la percepción de Colombia a través de la biodiversidad de aves y la diversidad musical del país.

Objetivos Específicos.

Promocionar el Northern Colombia Birding Trail.

Resaltar la biodiversidad y música de la zona caribe." 1

**Sitios de filmación**

Los lugares establecidos para realizar la filmación son:

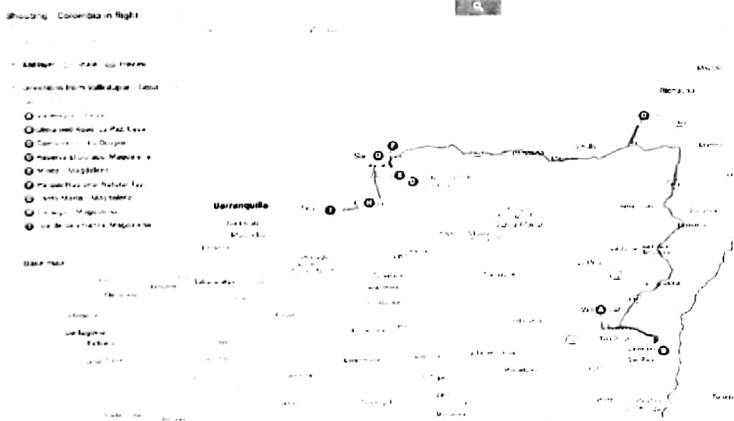


Ilustración 1 Ruta establecida para la filmación



Ilustración 2 Puntos de la ruta Jurisdicción de PNN

Tomado del Expediente PFFO DIG 057-17 (Folios 12-16)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

La *Via Parque Isla de Salamanca* allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el *Concepto Técnico No. 20176770005796 del 27 de noviembre de 2017*, en el cual expresa lo siguiente:

**\*CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

...

El sector escogido para la filmación según la zonificación: *Zona de Alta Densidad de Uso (Via entre Barranquilla-Ciénaga km 7 a 50+600 y franja de retiro) ...*

Se recomienda que al momento de realizar el documental ser muy objetivos en mostrar la importancia paisajística de la diversidad de aves residentes y migratorias siendo un sitio agreste con limitantes para ingresar al interior del AP, así como también en infraestructura para albergar un turismo de alto impacto esto con el fin de no generar falsas expectativas a las usuarios que observaran el documental.

**CONCEPTO**

Se considera VIABLE la realización del documental propuesto por Procolombia con el fin de promocionar la *Via Parque Isla de Salamanca* como un sitio priorizado para una ruta de aviturismo en el Caribe Colombiano. Se recomienda que las actividades a realizar a futuro en el tema mencionado sean de bajo impacto y esté enmarcado en los lineamientos del Plan de Ordenamiento Ecológico del Área Protegida y que sea concertado con las comunidades asentadas en la zona de influencia del parque que vienen adelantando algunos proyectos en el tema.<sup>2</sup>.

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **LA SOCIEDAD BOMBA STUDIOS SAS**, al interior del **SFF LOS FLAMENCOS del 1 al 4 de diciembre de 2017**, al interior del **PNN TAYRONA del 12 al 15 de diciembre de 2017**, al interior del **SFF CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA y VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA del 19 al 21 de diciembre de 2017**.

**NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación al interior del **PNN SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**, debido a que las actividades de ecoturismo no han sido acordadas con las comunidades indígenas que habitan en la zona, por lo tanto no es viable autorizar la promoción del ecoturismo en esta zona.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto La Sociedad Buenavida Films SAS y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes del Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de Jefes del Áreas Protegidas antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en las Áreas Protegidas al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores de las Áreas Protegidas que los Jefes del Área Protegida indique.
5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Área Protegida en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Área Protegida responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 20176770005796 del 27 de noviembre de 2017 (Folio 32)



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en el área protegida.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberán entregar seis (6) copias del material final: una para cada área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
15. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
16. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
17. No se permite fumar.
18. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
19. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
20. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
21. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
22. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de dieciséis (16) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	ROL/CARGO	TIPO IDENTIFICACIÓN	DEN <sup>o</sup> IDENTIFICACIÓN	DE
1	Gregg Bleakney	Director	Cédula de Extranjería	456.883	
2	Keith Ladzinski	Videógrafo	Pasaporte	549868676	
3	Federico Pardo	Videógrafo	Cédula de Ciudadanía	80.096.762	
4	Julián Manrique	Asistente de cámara	Cédula de Ciudadanía	1.032.392.547	
5	José Castaño	Guía	Cédula de Ciudadanía	70.812.562	
6	Diego Calderón Franco	Guía	Cédula de Ciudadanía	71.316.725	
7	Sandra Eichmann	Producción.	Cédula de Ciudadanía	52.988.892	
8	Ángel Antonio Ortiz Barbosa	Conductor.	Cédula de Ciudadanía	1.082.961.499	
9	Eli Jesús Villamizar	Conductor.	Cédula de Ciudadanía	1.082.963.003	
10	Angelmiro Sanguino Pérez	Conductor.	Cédula de Ciudadanía	1.083.036.648	
11	Pedro Sanabria	Conductor.	Cédula de Ciudadanía	1.082.841.965	
12	Luis Sanabria	Conductor.	Cédula de Ciudadanía	1.082.888.825	
13	Gabriel Utría	Guía	Cédula de Ciudadanía	1.082.837.330	
14	José Luis Pushaina		Cédula de Ciudadanía	84.094.738	
15	Edgardo Garcés		Cédula de Ciudadanía	80.171.195	
16	Tomás Alberto Mejía	Guía	Cédula de Ciudadanía	1.081.813.092	

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Red weapon	21	1	LED panel lighting (2 to 4)
2	1	Cámara Helium 8k	22	3	Power squid
3	2	Cámara Nikon D850	23	3	Extensiones
4	1	Cámara Canon 5D ii	24	1	Reflector
5	1	Cámara Sony FS7	25	1	Shot gun mic
6	1	Cámara Canon 6D	26	1	Senheiser ME64 y ME66
7	1	Cámara Canon 7D	27	1	Senheiser G3 lavs
8	1	Baterías	28	2	Rode Wireless LAV
9	1	Cargadores de baterías	29	1	Microphone Rodelink
10	1	Kit de lentes RED (500mm, 80-400mm, 300 F2.8, Converters	30	1	Filmmaker Kit / LAVALIER
11	1	Kit de lentes canon (100-400mm (x2), macro, 100mm, 35mm, 20mm, 24-10mm) Rokinon 35 T1.5	31	1	Senheiser G3
12	1	Kit de lentes Nikon (16-35 F/4G ED AF-S VR Lense, 70-200 F/2.8G AF-s ED VR II ,24-70 F/2.8G)	32	1	Zoom HS Portable Digital
13	1	Tripode Sachtler Video	33	1	Audio Recorder
14	1	Tripode Cartoni Focus	34	1	Rode Link Wireless (lavs)
15	1	Light stand	35	1	Parabola
16	2	Tripodes de foto	36	1	Sennheiser ME66/K6
17	1	Drone DJI Phantom 4 Pro	37	1	Tascam DR40
18	8	Computadores	38	1	Goal zero power
19	6	Discos duros (	39	1	Accesorios de grip y
20	10	Radios			

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17”**

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000\*\*)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20171020006983 del 24/11/2017 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Colombia in flight", solicitado por la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.938.149-1, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, los días comprendidos entre el 1° al 4 de diciembre de 2017; Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 12 al 15 de diciembre de 2017; Vía Parque Isla de Salamanca y Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta los días comprendidos entre el 19 al 21 de diciembre de 2017 y **NO VIABLE** al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.938.149-1 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Colombia in flight", desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, los días comprendidos entre el 1° al 4 de diciembre de 2017; Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 12 al 15 de diciembre de 2017; Vía Parque Isla de Salamanca y Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta los días comprendidos entre el 19 al 21 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.938.149-1 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Colombia in flight", al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con los Jefes del Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal de las Áreas Protegidas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto a los Jefes de las Áreas Protegidas antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en las Áreas Protegidas al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores de las Áreas Protegidas que los Jefes del Área Protegida indique.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

5. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de las Áreas Protegidas en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Área Protegida responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en las Áreas Protegidas.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en el área protegida.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en las áreas protegidas, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.
14. No se permite ingresar animales a las Áreas Protegidas.
15. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna de las Áreas Protegidas.
16. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
17. No se permite fumar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

18. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro de las Áreas Protegidas.
19. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
20. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
21. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
22. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.938.149-1, a través de su representante legal, a los buzones "sandrae@wherenext.com" y "liesw@wherenext.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 057-17"**

empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO-EJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*